REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.500, SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y OTROS CUERPOS NORMATIVOS QUE INDICA (BOLETÍN N° 17797-06).

Santiago, 02 de enero de 2026

N° 271-373/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para modificar su numeral 3), en el siguiente sentido:

a) Agrégase al artículo 1° bis, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

"El ejercicio del derecho a la participación ciudadana y a la libertad de asociación se reconoce a lo largo de las distintas etapas de la vida de las personas, incluyendo la participación de niños, niñas y adolescentes en los asuntos que les afecten, conforme a lo establecido en la ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-01-2026
11:59
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

b) Agréganse al artículo 1° ter, los siguientes literales h) e i), nuevos:

"h) Interés superior del niño: En el ejercicio del derecho de participación ciudadana, deberá resguardarse el interés superior de niños, niñas y adolescentes en todo asunto que les afecte, como también, se promoverá su participación conforme a su autonomía progresiva.

i) No regresión y progresividad: Las autoridades y órganos del Estado deberán adoptar medidas continuas orientadas al fortalecimiento y perfeccionamiento del derecho a la participación ciudadana, prohibiéndose la adopción de políticas, normas, medidas o actos administrativos que impliquen un retroceso, disminución o menoscabo de los estándares, mecanismos o garantías vigentes para su ejercicio.".

c) Reemplázanse en el artículo 1° quáter, los literales c) y d), por los siguientes:

"c) Organizaciones de la sociedad civil: Son entidades sin fines de lucro que forman parte de la sociedad civil, autónomas y voluntarias, constituidas conforme a la ley, y que se encuentran al margen de la estructura gubernamental y empresarial. Su propósito es promover el bien común, mediante actividades tales como la promoción ciudadana de causas específicas, la presentación de iniciativas, propuestas o requerimientos ante los órganos de la Administración del Estado, entre otras, siempre en coherencia con el interés general. Para cumplir sus fines, las organizaciones podrán recurrir al voluntariado.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-01-2026
11:59
VIRTUAL

d) Participación ciudadana en la gestión pública: Mecanismo de involucramiento de la ciudadanía diseñado por el Estado para canalizar e incidir en la elaboración y ejecución de políticas públicas, en ejercicio de su derecho a participar en los asuntos públicos. Este proceso se deberá llevar a cabo conforme al interés general de la sociedad democrática, procurando que las decisiones y acciones públicas sean inclusivas, representativas y reflejen los intereses y necesidades de todos los sectores de la sociedad.".

d) Reemplázase el artículo 1° quinquies por el siguiente:

"Artículo 1° quinquies. Son derechos de las organizaciones de la sociedad civil:

a) Promover la participación democrática, el respeto a los derechos fundamentales y la transparencia, entre otros principios de interés general.

b) Participar, cuando corresponda, en mecanismos de participación ciudadana, tales como consultas, consejos u otros espacios deliberativos.

c) Colaborar con los organismos de la Administración del Estado en iniciativas de participación ciudadana, en el marco de sus competencias.

d) Conocer la metodología de los mecanismos de participación ciudadana en los que participen, y obtener un pronunciamiento del órgano respectivo respecto de las observaciones formuladas en el marco de dichos mecanismos.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-01-2026
11:59
VIRTUAL

e) Agrégase un artículo 1° sexies, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 1° sexies. Son deberes de las organizaciones de la sociedad civil:

a) Mantener actualizada la información relativa a su composición, objetivos y estatutos ante la autoridad competente, conforme a la normativa vigente.

b) Administrar con probidad y responsabilidad los recursos públicos que reciban, informando oportunamente sobre su ejecución.

c) Respetar los principios de igualdad y no discriminación y voluntariedad establecidos en el artículo 1° ter en el desarrollo de sus fines.".

2) Para modificar su numeral 8), en el siguiente sentido:

a) Agrégase un literal c), nuevo, del siguiente tenor, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"c) Intercálase, en el literal e), entre la frase "que crea esta ley" y el punto y aparte, la oración ", debiendo procurarse que al menos una de dichas organizaciones tenga por objeto la promoción o defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.".".

b) Reemplázase el actual literal g), que ha pasado a ser h), por el siguiente:

"h) Reemplázase el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, por el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-01-2026
11:59
VIRTUAL

"El Presidente del Consejo Nacional del Fondo será designado por el Presidente de la República de entre una terna integrada y propuesta por las personas que representen a las organizaciones de interés público señaladas en la letra e) del inciso primero del presente artículo, conforme al procedimiento que determine el reglamento. La conformación de la terna deberá resguardar criterios de pluralismo y representatividad.".".

3) Para reemplazar, en su numeral 9), el literal e), por uno del siguiente tenor:

"e) Reemplázase su inciso tercero, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente

"El Presidente o Presidenta del Consejo Regional del Fondo del Fondo será designado por el Gobernador Regional de entre una terna integrada y propuesta por los representantes de las organizaciones de interés público señalados en la letra a) del inciso primero del presente artículo, conforme al procedimiento que determine el reglamento. En tanto el presidente del consejo no sea designado o en caso de ausencia del titular, el consejo designará de entre sus miembros y por mayoría simple a un presidente provisorio.".".

4) Para reemplázar el numeral 11), por el siguiente:

"11) Reemplázase en el literal b) del artículo 27 la palabra "regional" por la frase "regional o local".".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-01-2026
11:59
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

AL ARTÍCULO 2°

5) Para agregar en el numeral 2), un literal b), nuevo, pasando el actual literal b) a ser literal c), del siguiente tenor:

"b) Intercálase, entre la frase "en el artículo 70" y el punto y aparte, la siguiente oración ", debiendo la información asociada a dicho proceso quedar disponible para la ciudadanía mediante acceso digital.".".

6) Para intercalar, en el inciso segundo del artículo 73 bis, incorporado por el numeral 4), entre la frase "informe que recoja las opiniones y propuestas de los participantes," y la frase "conforme a los contenidos y condiciones que establezca el reglamento." la siguiente oración "el que deberá ser puesto a disposición de los participantes mediante su publicación por medios electrónicos,".

7) Para reemplazar en el inciso segundo del artículo 74, incorporado por el literal b) del numeral 5), la frase "al menos cuatro veces al año" por "al menos cinco veces al año".

8) Para agregar en el artículo 75 ter, incorporado por el numeral 7), un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

"Los órganos de la Administración del Estado promoverán la articulación y coherencia entre los consejos de la sociedad civil existentes en los niveles comunal, regional y sectorial o nacional con los que se relacionen, con el objeto de facilitar la sistematización, transmisión y consideración de diagnósticos, propuestas y prioridades levantadas por la sociedad civil organizada, conforme a las competencias de cada órgano.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-01-2026
11:59
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

ERWIN DÍAZ ASENJO
Ministro
Secretario General de Gobierno (S)

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-01-2026
11:59
VIRTUAL

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 001GG

I.F. N°001/02.01.2026
I.F. N°252/28.08.2025

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que modifica la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y otros cuerpos normativos que indica

Boletín N°17.797-06

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 271-373) modifican el proyecto de ley en las siguientes dimensiones:

a) Se precisan los principios y definiciones contemplados en la ley.

b) Se precisan los derechos y deberes de las organizaciones de la sociedad civil.

c) Se modifica la composición del Consejo Nacional y Regional del Fondo de Fortalecimiento. Para el Consejo Nacional, de los seis representantes de las organizaciones de interés público, al menos uno deberá tener por objeto la promoción o defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, el Presidente o Presidenta del Consejo será designado por el Presidente de la República a partir de una terna propuesta por dichos representantes. Para el caso del Consejo Regional, se aplicará el mismo mecanismo de la terna.

d) Se establece que los órganos de la Administración del Estado pongan a disposición de la ciudadanía, anualmente y mediante acceso digital, la información asociada a la cuenta pública participativa y los informes resultantes de los diálogos participativos.

e) Se establece un mínimo de cinco sesiones ordinarias de los Consejos de la sociedad civil al año.

f) Se precisan disposiciones relativas a los Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil municipales.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las responsabilidades que se desprenden a partir de las presentes indicaciones, para el Ministerio Secretaría General de Gobierno y los demás órganos de la Administración Central del Estado, se realizarán con cargo a su presupuesto y dotación vigentes. En consecuencia, dichas indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal.**

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
02-01-2026
12:01

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y otros cuerpos normativos que indica.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-01-2026
12:01

JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
HTR
02-01-2026
12:01
VIRTUAL